

dad ascende á la suma de sesien-
tos setenta y cinco mil, ochocientos veintiseis
y siete mil, los sesientos sesenta y
tres mil novecientos cuarenta y dos con
diez y ocho q. Uscillos y Taja y once mil
ochocientos cincuenta y nueve con nueve
por la general del Reyno en el año de
mil ochocientos diez y nueve.

Los infrascriptos advierten con senti-
miento que la cobranza de lo q. adeu-
dan los contribuyentes hasta fin de ochocientos
veinte y siete, se ejecuta con la
mayor lentitud, por no decir con indi-
ferencia; y como quiera que cumplidos
el plazo designado q. la Intendencia
de Rentas para cubrir aquel adeudo,
se apremiará q. esta al Ayuntamiento
para q. lo pague con efectos de la
deuda consolidada, ó en dinero metáli-
co, en cuyo caso será materialm. im-
posible el verificarlo, y de aquí quedar
expuesta su responsabilidad, para evitar
que los efectos pertenecientes á la de

